



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: DOMINGO DE LOS SANTOS BENITEZ CORCHO

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

-Radicado 23-001-31-05-005-2023-000-4700.

NOTA SECRETARIAL. Montería, MARZO 06/2023.

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea...**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SEIS (06) DE MARZO
DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del Trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden Comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su Representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá Prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*



6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se Formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y Enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho Privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios de la abogada **SANDRA MILENA HERAZO BECERRA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo tanto, en razón a que el demandado es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES se hace necesario notificar del auto que admite la demanda A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 De la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Así las cosas, se,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por, **DOMINGO DE LOS SANTOS BENITEZ CORCHO** contra, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como válida la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para notificaciones judiciales a la demandada. Que fue aportado en el escrito de demanda.

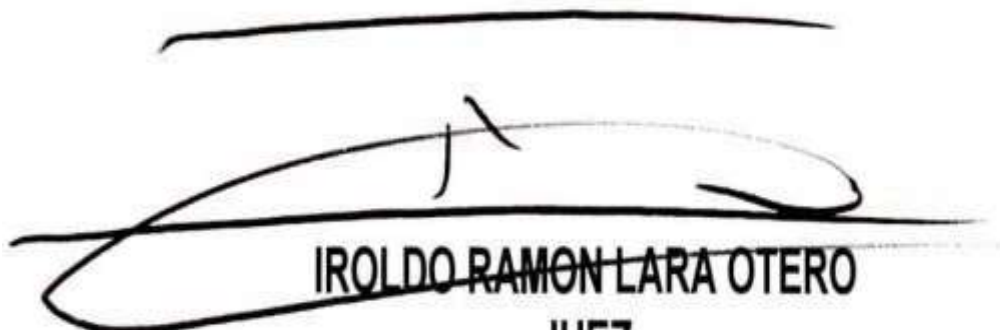
TERCERO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **SANDRA MILENA HERAZO BECERRA** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido

SEXTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo Establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó El art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ